

AVISO No 012

11 DE ENERO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MIGUEL ANGEL RIVERA ORDUÑA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5640 del 30 de diciembre de 2022**

Persona a notificar: **MIGUEL ANGEL RIVERA ORDUÑA**

Dirección de notificación: **CRA 19 # 50-13**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado ||
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 DE ENERO DE 2023

Señor (a):

MIGUEL ANGEL RIVERA ORDUÑA

Dirección de notificación: **CRA 19 # 50-13**

Teléfono: **7411787**

Matricula No. **13883**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 012- RESOLUCION PQRDS 5640 del 30 de diciembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 012- RESOLUCION PQRDS 5640 del 30 de diciembre de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE **UNA PETICION**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado ||

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5640
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR911154 DEL 2022-12-12
MATRICULA 13883

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL RIVERA ORDUÑA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **CR 19 50 13 SECTOR DE TRES ESQUINAS**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.13883**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 19 50 13 SECTOR DE TRES ESQUINAS**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.13883**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 13883**, se observa lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
503	484	19	-1	NORMAL	23/11/2022
484	478	6	-1	NORMAL	24/10/2022
478	473	5	-1	NORMAL	23/09/2022
473	450	23	-1	NORMAL	23/08/2022
450	425	25	-1	NORMAL	22/07/2022

5. Que, de acuerdo a lo anterior, se evidencia que el predio identificado con **Matrícula No. 13883** presenta un alto consumo en los periodos de julio, agosto y noviembre de 2022.

6. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, “Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.
7. Que, la Empresa NO realizó el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.
8. Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No. 59488601, 59835540 y 60889045**, correspondiente a los periodos de julio, agosto y noviembre de 2022, realizando el cobro únicamente de 15M3 por concepto de consumos; correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio; descontando los M3 cobrados de más para dichos periodos DESVIACION SIGNIFICATIVA. **Matrícula No.13883.**
9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No.13883.**
10. Que, respecto de la solicitud de realizar el cambio de medidor del predio identificado con **Matrícula No.13883**, se informa que actualmente la empresa no cuenta con medidores, por lo cual el peticionario debe suministrarlo con las siguientes características **MEDIDOR R160 o SUPERIOR PREEQUIPADO** (para primeros y segundos pisos), anexar a lo anterior, factura de compra, certificado de calibración, garantía y pagar la instalación en la Empresa; en cuanto a los costos de la instalación del medidor se determinaran una vez el área técnica realice la revisión de la acometida del predio identificado con la **Matrícula No.13883.**
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el peticionario, señor (a) **MIGUEL ANGEL RIVERA ORDUÑA**, encontrando viable reliquidar las cuentas de acueducto **No. 59488601, 59835540 y 60889045**, correspondiente a los periodos de julio, agosto y noviembre de 2022, realizando el cobro únicamente de 15M3 por concepto de consumos; correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio; descontando los M3 cobrados de más para dicho período DESVIACION SIGNIFICATIVA. **Matrícula No.13883.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor(a) **MIGUEL ANGEL RIVERA ORDUÑA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No.13883.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **MIGUEL ANGEL RIVERA ORDUÑA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO.
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.